



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Parque público/ Mantenimiento y Limpieza

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1622/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de abandono que presenta el Parque público XXX, ubicado en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio. Según manifestaciones de la persona autora de la queja, dicha zona pública se encuentra en muy malas condiciones de limpieza y no se realizan labores de riego o siega, por lo que todos los elementos vegetales existentes se encuentran muy deteriorados.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 26/08/2025) hasta en tres ocasiones (23/10/2025, 05/12/2025 y 21/01/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

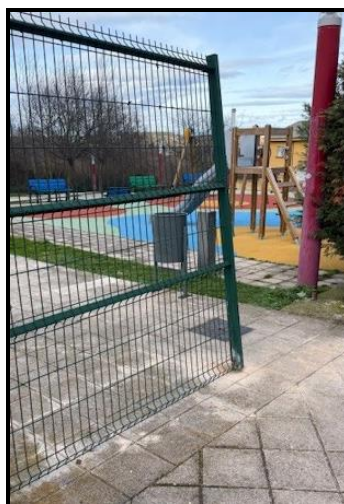
Ante la falta de colaboración de ese Ayuntamiento procedimos a visitar el parque al que se refería la queja ciudadana, efectuando un recorrido por el mismo para verificar su estado y captar las imágenes que se han incorporado a esta resolución. La visita se realizó en febrero de 2026.



En ese momento se comprobó que el recinto presentaba un estado general de limpieza y siega adecuada para la época del año en la que nos encontrábamos, sin apreciarse deficiencias relevantes en el arbolado ni en el área infantil, cuyos elementos se encontraban en buen estado de mantenimiento, tanto los equipos, como la superficie amortiguadora.



No obstante, si se detectaron carencias que deben ser objeto de actuación por parte de esa Administración municipal, así el vallado perimetral se encuentra parcialmente arrancado y falta una de las puertas de acceso al recinto, lo que impide su cierre nocturno.



Asimismo, existe un pozo con bomba de riego cuyo cerramiento es precario y, en consecuencia, permitiría la manipulación de los mecanismos instalados, presentando evidentes signos de deterioro en su cubierta y elementos delimitadores, lo que podría suponer un riesgo para las personas usuarias del parque, especialmente para los menores.



Más allá de estas incidencias concretas, conviene recordar la relevancia estructural que tienen los parques y zonas verdes en el entorno urbano. No se trata únicamente de espacios ornamentales o recreativos, sino de auténticas infraestructuras verdes que cumplen funciones ambientales, sociales y de salud pública de primer orden.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de medio ambiente urbano, que comprenden expresamente los parques y jardines públicos, así como la protección y gestión del arbolado. Asimismo, el artículo 26 de la misma norma impone a los municipios la obligación de prestar, en todo caso, los servicios relacionados con el mantenimiento de los espacios públicos.

A ello se suma el deber general de conservación de los bienes de dominio público municipal, que exige mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, conforme a los principios de buena administración recogidos en el artículo 103 de la Constitución Española y desarrollados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la actualidad, además, las zonas verdes desempeñan un papel esencial en las ciudades. El arbolado urbano y las zonas verdes contribuyen de manera decisiva a mitigar el efecto “isla de calor”, reduciendo la temperatura ambiente, mejorando la calidad del aire, favoreciendo la infiltración de agua de lluvia y disminuyendo la escorrentía superficial. Estos beneficios ambientales se traducen directamente en mejoras para la salud y el bienestar de la población.

Por ello, el mantenimiento adecuado de las zonas verdes no puede concebirse como una actuación reactiva ante una concreta denuncia ciudadana, sino como una política pública continuada, planificada y preventiva.

La correcta siega en periodos estivales, el mantenimiento de sistemas de riego, la necesaria reposición de elementos vegetales, la conservación de cerramientos y el control



de las instalaciones auxiliares no solo garantizan la seguridad de los usuarios, sino que contribuyen a prevenir situaciones de riesgo, entre ellas la propagación de incendios en entornos urbanos o periurbanos durante los meses de mayor sequedad del ambiente.

La experiencia reciente en distintos municipios de nuestra Comunidad Autónoma ha puesto de manifiesto cómo la acumulación de vegetación seca (como la que se refería en la queja) o la falta de mantenimiento de este tipo de espacios puede favorecer incidentes que, con una gestión diligente, resultan evitables.

En definitiva, consideramos necesario sugerir al Ayuntamiento que refuerce las actuaciones de conservación de los espacios verdes situados en su municipio y que corrija, en este parque público, las deficiencias observadas, contribuyendo así a la efectiva protección y puesta en valor de la infraestructura verde municipal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a la reparación y reposición del vallado perimetral del Parque XXX, incluida la reposición de la puerta de acceso, así como a la adecuada protección y aseguramiento del pozo y de sus instalaciones auxiliares, garantizando así, plenamente, la seguridad de las personas usuarias de este recinto.

SEGUNDA: Que se refuercen y planifiquen de forma continuada las labores de mantenimiento, limpieza y conservación de este parque y del conjunto de zonas verdes municipales, prestando especial atención a la gestión preventiva del arbolado y de la vegetación en periodos de mayor riesgo, tanto por razones de seguridad ciudadana como de prevención de incendios y adaptación climática.

TERCERA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).